



INFORMATIVO TRIBUTARIO

DEDUCCIÓN COMO GASTO DE LAS CANASTAS NAVIDEÑAS Y VALES DE CONSUMO PARA LOS TRABAJADORES

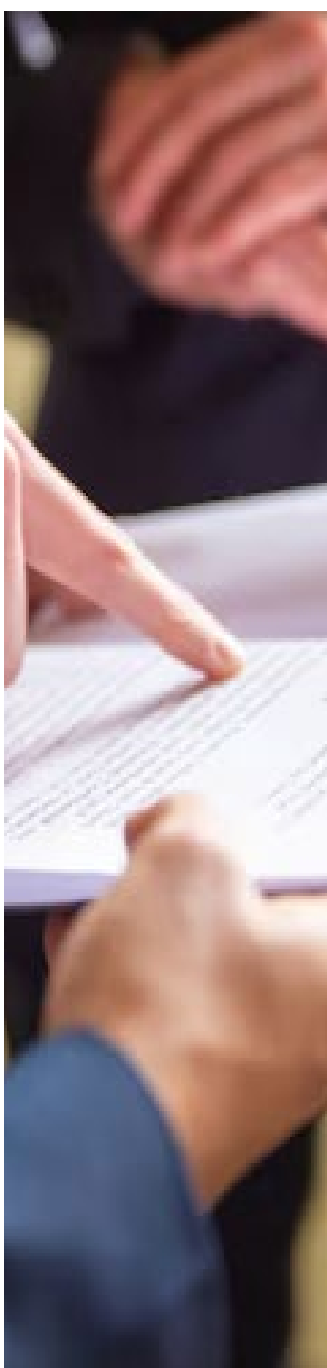
Es usual que las empresas entreguen a sus trabajadores canastas o vales de consumo en las fiestas navideñas, como una forma de retribuir y/o incentivar su compromiso con el empleador.

En el presente informativo compartiremos algunos comentarios que esperamos sean de utilidad para la adecuada sustentación de estos conceptos como gasto de la empresa, para efecto del Impuesto a la Renta.

La Ley del Impuesto a la Renta establece que los aguinaldos entregados a los trabajadores por motivo de fiestas serán deducibles del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, siempre que los mismos sean necesarios para la generación de la renta gravada y para mantener su fuente.

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Fiscal ha precisado que los aguinaldos incluyen tanto los regalos como las sumas adicionales de dinero que otorguen los empleadores a sus trabajadores en Navidad, incluyendo las canastas navideñas.

Sin embargo, para la deducción de los gastos efectuados en trabajadores, existen ciertos requisitos que la empresa deberá cumplir, para evitar cuestionamientos de la Administración Tributaria:



- **El gasto debe ser necesario:** Por ello, no resulta posible deducir como gasto el valor de canastas o tarjetas de regalo entregadas en favor de personas sin vínculo con la empresa.
- **El gasto debe ser normal para la actividad empresarial:** La entrega de canastas navideñas o vales de consumo por parte de las empresas, en favor de sus trabajadores, es usual en las fiestas de navidad en el mes de diciembre.
- **El gasto debe ser general:** Las canastas navideñas o vales de consumo deberán otorgarse, por igual, a todos los trabajadores que se encuentren en condición similar, por ejemplo:
 - Todos los trabajadores de la planilla.
 - Todos los trabajadores que no son de la plana gerencial.
 - Todos los trabajadores que laboran en provincia, etc.

Para acreditar la generalidad se recomienda la elaboración de una política en la cual la empresa defina los criterios a tener en cuenta para el otorgamiento del beneficio; así como contar con actas firmadas por los trabajadores que han recibidos las canastas o vales, donde se identifique los nombres y apellidos del trabajador, su DNI, los bienes recibidos, la fecha de recepción, la firma del trabajador, entre otros.

- **El importe del gasto debe ser razonable:** Considerando que, por expresa disposición legal, la entrega de canastas navideñas o similares no constituye remuneración, la entrega de dichos bienes por un importe excesivo, podría ser considerado por la Administración Tributaria como una forma de remuneración encubierta, para evitar el pago de tributos laborales.

Base Legal

- Inciso l) y último párrafo del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta.
- RTF N° 02669-5-2003.



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmllegal.pe